



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.771.578/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 806/18 (RESOL-2018-806-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **702/18.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Agosto de 2017 entre el **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representado en este acto por el Sr. **Raúl A. Martínez**, DNI N° 5.049 760, en su carácter de Secretario General, el Sr. **Miguel Angel Méndez**, DNI 7.620.502, en su carácter de Secretario Adjunto, el Dr **Jorge Alberto Sola**, DNI 17.310 288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Dra. **Alelí Natalia Prevignano** DNI 25.679 199 en su carácter de Apoderada, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA)**, su Presidente **Mauricio Zanatta**, DNI 17.901.421, el Lic. **Alejandro Massa**, DNI N° 8.402 335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico de los Dres. **Daniel Funes de Rioja**, T° 15 F° 874 (C.P.A.C.F.) y **Ernesto F. Argüello Bavio**, T° 13 F° 168 (C.P.A.C.F), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente **ACUERDO CONVENCIONAL** articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

PRIMERA Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio vigentes al 31/7/2017 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.

Con relación a los salarios, las partes expresamente pactan que los sueldos mínimos conformados acordados para los Grupos Inicial y Comercialización, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

SEGUNDA. El presente acuerdo tiene vigencia entre el 01/08/2017 y hasta el 31/07/2018.

TERCERA ALMUERZO Y REFRIGERIO: Las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remuneratorios del almuerzo y del refrigerio conforme los valores y vigencias establecidos en el en el Anexo "A".

Los conceptos almuerzo/refrigerio previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

Se acuerda que, a los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, se liquidarán por 22 días al mes

CUARTA: Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo "B".

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

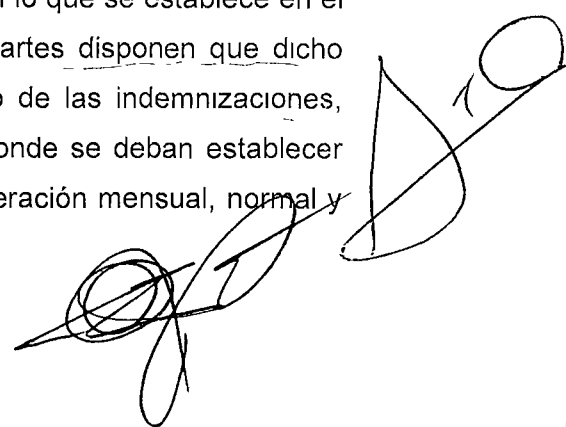
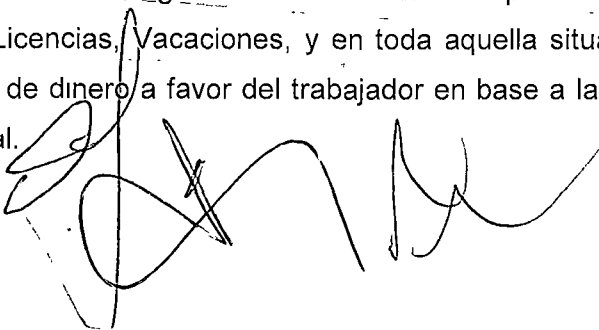
En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que, en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente formula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación
12 o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente

QUINTA. Las partes manifiestan que, en el ámbito de la negociación directa del presente convenio, acordaron que se abone un pago por única vez, de carácter extraordinario y no remunerativo a todos los trabajadores comprendidos en el presente, del 16% de los salarios de convenio vigentes al 31/7/2017, sumas que serán abonadas a los trabajadores conforme su categoría, y según lo que se establece en el Anexo A. Sin perjuicio del carácter no remunerativo, las partes disponen que dicho adicional será integrado a la remuneración para el cálculo de las indemnizaciones, SAC, Licencias, Vacaciones, y en toda aquella situación donde se deban establecer sumas de dinero a favor del trabajador en base a la remuneración mensual, normal y habitual.





SEXTA: Las partes disponen otorgar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 283/1997, una gratificación por única vez, de carácter extraordinario y no remunerativa por la suma única de \$ 1600 (pesos un mil seiscientos), que será abonada en un pago a realizarse durante el mes de enero de 2018.

SEPTIMA: Las nuevas escalas salariales pactadas y que surgen del Anexo "A", absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o plurindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo entre el 01/08/2016 y el 31/7/2017.

OCTAVA Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".

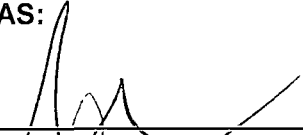
NOVENA: Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando el presente convenio, así como los mecanismos legales de soluciones de conflictos, para la dilucidación de los diferendos que puedan suscitarse, sin recurrir recíprocamente a medidas de acción directa.

DECIMA: Las partes manifiestan que en cumplimiento con lo establecido en la cláusula 8 del Convenio suscripto con fecha 23/10/2014 homologado mediante Resolución N° 2324/2014, el adicional por zona deberá ser calculado en los casos de corresponder conforme los nuevos salarios establecidos en el presente

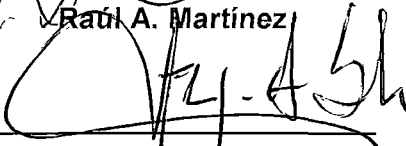
DECIMA PRIMERA: Las partes establecen que los retroactivos que correspondan liquidar a los trabajadores en virtud del presente acuerdo serán abonados durante el mes de agosto de 2017.

DECIMO SEGUNDA: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a fin de que se proceda a su debida y urgente HOMOLOGACIÓN

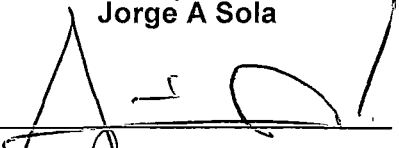
FIRMAS:



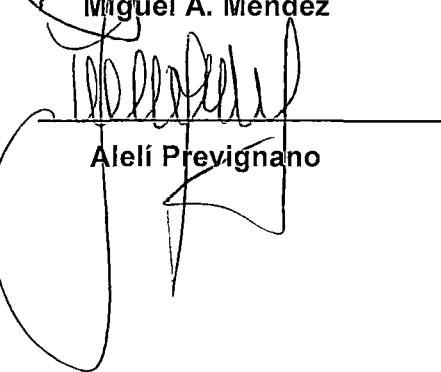
Raúl A. Martínez



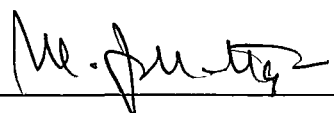
Jorge A Sola




Miguel A. Méndez



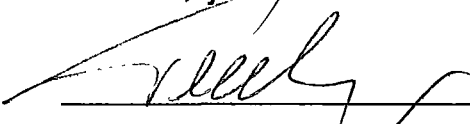
Aleli Prevignano



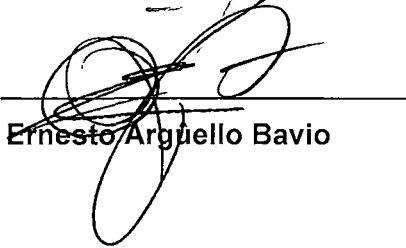
Mauricio Zanatta



Alejandro Massa



Daniel Funes de Rioja



Ernesto Arguello Bavio



ANEXO "A"				
ESCALA SALARIAL CCT 283/1997				
VIGENCIA 01/08/2017- 31/07/2018				
	ESCALA SALARIAL VIGENTE	ADICIONAL NR 1/7/2017-31/7/2017	ESCALA SALARIAL 1/8/2017-30/9/2017	ESCALA SALARIAL 01/10/2017-31/7/2018
Área Administrativa				
Grupo Inicial	11891,38	1902,62	13794,00	14745,31
Auxiliar Administrativo	16046,22	2567,40	18613,62	19897,31
Auxiliar Administrativo Senior	17206,71	2753,07	19959,78	21336,32
Analista	19245,91	3079,35	22325,26	23864,93
Área Comercial				
Agentes Comerciales/				
Promotores/Telemarketers	8596,19	1375,39	9971,58	10659,28
ADICIONAL POR ALMUERZO / REGRIGERIO				
	VALORES DEL 01/01/2017-31/07/2017	ADICIONAL NR 1/7/2017-31/7/2017	VALORES DEL 1/8/2017 - 30/09/2017	VALORES DEL 01/10/2017-31/07/2018
Almuerzo	177,53	28,40	205,93	220,13
Almuerzo mensual	3905,55	624,89	4530,44	4842,88
Refrigerio	88,76	14,20	102,96	110,07
Refrigerio Mensual	1952,78	312,44	2265,22	2421,44



ANEXO "B"

GRATIFICACION ANIVERSARIO

ANTIGÜEDAD	VALORES VIGENTES 31/7/2017	ADICIONAL N R 1/7/2017-31/7/2017	VALORES 1/8/2017-30/09/2017	VALORES 1/10/2017-31/7/2018
1 año				
2 años				
3 años	1613,71	258,19	1871,91	2001,00
4 años	1907,11	305,14	2212,25	2364,82
5 años	2200,51	352,08	2552,59	2728,63
6 años	2493,91	399,03	2892,94	3092,45
7 años	2787,31	445,97	3233,28	3456,27
8 años	3080,71	492,91	3573,62	3820,08
9 años	3374,11	539,86	3913,97	4183,90
10 años	3667,51	586,80	4254,31	4547,71
11 años	3960,91	633,75	4594,65	4911,53
12 años	4254,31	680,69	4935,00	5275,34
13 años	4547,71	727,63	5275,34	5639,16
14 años	4841,11	774,58	5615,68	6002,97
15 años	5134,51	821,52	5956,03	6366,79
16 años	5427,91	868,47	6296,37	6730,60
17 años	5721,31	915,41	6636,72	7094,42
18 años	6014,71	962,35	6977,06	7458,24
19 años	6308,11	1009,30	7317,40	7822,05
20 años	6601,51	1056,24	7657,75	8185,87
21 años o mas	8068,50	1290,96	9359,46	10004,94

Vale testado 1/8/2017

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N° 1771578/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **6 días del mes de septiembre de 2017** siendo las 12:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del **SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, la Dra. Alelí PREVIGNANO, apoderada y miembro paritario, por una parte, y por la otra, en representación de la cámara empresaria **ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el Sr. Alejandro MASSA Director Ejecutivo y el Dr. Ernesto Fidel ARGÜELLO BAVIO, miembros paritarios.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 17/20 suscripto en fecha 01/08/2017 en el marco del CCT N° 283/97.-----

En este estado la **funcionaria actuante** COMUNICA a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración en virtud de la homologación peticionada.-----

No siendo para más a las 12:20 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.R.T.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 806/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.